

Asunto	SE SOBRESEE
Expediente	ASR 15/2021

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO
ÁREA DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

—Zapopan, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno-----

---Visto el estado procesal que guarda el presente expediente en que se actúa y toda vez que se aprecia que de los hechos vertidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en relación con las demás actuaciones del expediente de investigación, todos los cuales obran en el presente expediente de responsabilidad administrativa, se actualiza la causal de improcedencia señalada en la fracción IV del artículo 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que del análisis del mismo se desprende que **no existen elementos para señalar al presunto responsable C. Antonio Reyes Bañuelos, con cargo de Técnico en Urgencias Médicas, con número de empleado 6808, como presunto causante del daño que se cometió a la ambulancia Z-18, consistente en “un tallón en la bisagra de la puerta trasera del lado izquierdo”,** en términos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa respectivo, así mismo en el acuerdo de calificación de la falta respectivo en el considerando TERCERO se señala que existe una omisión de reportar los daños a la señalada unidad por parte del presunto responsable, no necesariamente como el causante directo de los mismos. Adicionalmente en todo caso tal omisión de reporte debería ser tanto para el personal que entregó como el que recibió tal unidad. Así mismo, no existen mayores elementos dentro de la investigación para presumir que alguno de los paramédicos del turno hayan sido los causantes del daño y por otra parte existe la presunción derivada de los diversos testimonios y declaraciones recabados en la investigación respectiva, de que el daño era ya bastante anterior a la denuncia de los hechos, posiblemente de un año antes.

Es decir que de los hechos vertidos por la autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del análisis conjunto

del expediente de investigación, es de determinarse que **se actualiza la causal de improcedencia** señalada en el artículo 196 fracción IV en relación con el 197 fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que señalan:

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

(...)

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y

(...)

Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

(...)

De la misma manera en relación al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta aplicable de manera análoga y supletoria el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco que señala:

Artículo 30. Procede el sobreseimiento del juicio:

(...)

III. (...)

El sobreseimiento se podrá decretar en cualquiera de los casos antes señalados, de oficio o a petición de parte, en cualquier etapa procesal, incluyendo la sentencia definitiva.

Por lo que en virtud de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se decreta el sobreseimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar, por los motivos y fundamentos de derecho en el presente acuerdo señalados, y en consecuencia **archívese como asunto concluido** -----

-----Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Pablo Ochoa Flores, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan ante la Secretario de Acuerdos María Erika Morúa Valdéz, da fe de lo aquí actuado, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 111, 112, 200, 202, 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 46, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco; y artículo 66 fracciones II, VII, VIII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás correlativos y aplicables. -----

**---NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y PERSONALMENTE A LA
AUTORIDAD INVESTIGADORA-----**

ATENTAMENTE.

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

LICENCIADO JUAN PABLO OCHOA FLORES
RESPONSABLE DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

C. MARÍA ERIKA MORÚA VALDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS